

24 de febrero de 2023

(23-1300)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS  
A LOS PRODUCTOS DE ACERO Y ALUMINIO**

**COMUNICACIÓN DE TÜRKİYE**

Se ha recibido de la delegación de Türkiye la siguiente comunicación, de fecha 20 de febrero de 2023, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El 26 de enero de 2023, los Estados Unidos notificaron al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) su decisión de apelar el informe del Grupo Especial encargado de la diferencia *Estados Unidos - Determinadas medidas relativas a los productos de acero y aluminio* (WT/DS564). Los Estados Unidos lo hicieron presentando una "notificación de apelación" en el sentido del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD). Esta "notificación de apelación" se ha distribuido con la signatura WT/DS564/21.

Aunque el Órgano de Apelación sigue sin estar en funcionamiento, el ESD y los Procedimientos de trabajo del Órgano de Apelación para el examen en apelación (Procedimientos de trabajo) a que se hace referencia en el artículo 17.9 del ESD siguen en vigor y rigen cualquier apelación en el sentido del ESD. De conformidad con el párrafo 1) de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo, toda apelación se iniciará presentando un anuncio de apelación que debe cumplir los criterios establecidos en el párrafo 2) de la Regla 20, en particular un "breve resumen del carácter de la apelación", que a su vez incluye "una lista indicativa de los párrafos del informe del grupo especial que contienen los supuestos errores".

La "Notificación de apelación" de los Estados Unidos, de 26 de enero de 2023, no cumple esos requisitos porque no contiene ninguna referencia a los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores.

Además, de conformidad con el párrafo 1) de la Regla 21 de los Procedimientos de trabajo, los Estados Unidos debían presentar, simultáneamente con el anuncio de apelación, una comunicación del apelante que cumpliera los criterios sustantivos establecidos en el párrafo 2 de la Regla 21. Los Estados Unidos no han presentado una comunicación del apelante.

En consecuencia, a juicio de Türkiye, la apelación de los Estados Unidos no se presentó de manera jurídicamente válida. Cuando el Órgano de Apelación reanude sus funciones, Türkiye se reserva el derecho de plantear las deficiencias de procedimiento de la apelación de los Estados Unidos y de pedir al Órgano de Apelación que resuelva la apelación de los Estados Unidos en consecuencia.

Dejando a un lado los defectos de procedimiento de la apelación de los Estados Unidos, Türkiye considera que todos los plazos procesales posteriores establecidos en los Procedimientos de trabajo han de considerarse debidamente suspendidos. Cuando el Órgano de Apelación reanude sus funciones -y si adopta la postura de que la apelación de los Estados Unidos se presentó de manera válida a pesar de las citadas incompatibilidades con los Procedimientos de trabajo- el Órgano de Apelación deberá establecer el calendario de esta apelación. En ese caso, Türkiye tiene la intención de presentar su comunicación del apelado en esta apelación dentro del plazo establecido en ese calendario. Türkiye también tiene la intención de participar y formular declaraciones orales en la audiencia que convoque el Órgano de Apelación.

Türkiye no está de acuerdo con las declaraciones de los Estados Unidos relativas a los supuestos errores del informe del Grupo Especial, como se mencionan en la "Notificación de apelación" de los Estados Unidos.

Türkiye facilita directamente una copia de la presente comunicación a los Estados Unidos y a los terceros en esta diferencia.

---